

SECRETARIA. Montería, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para Solicitud de liquidación de crédito, y se allegó además, avalúo del IGAC. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO de **ERNESTO RAFAEL SAENZ** Contra **YADIRLEY LAMBERTINEZ GOMEZ RAD. 2019 – 243 00.**

Comoquiera que se verificó una solicitud de elaboración de liquidación de crédito por secretaria, por parte del abogado de la contraparte, para lo cual es preciso indicar que este documento no proviene del correo registrado en el SIRNA del citado abogado, amen que tampoco es procedente por las siguientes razones:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
71383207	176765	VIGENTE	-	JGOMEZMAZO@YAHOO.ES

1 - 1 de 1 registros

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

De conformidad a la norma antes transcrita, sea lo primero indicar que ya existe una liquidación del crédito vigente y aprobada la cual se ordenará por secretaria remitirla a la interesada por si es su deseo pagar lo allí consignado, como lo informó a despacho.

No obstante lo anterior, en el presente caso al estar aprobada una liquidación, solo procede actualizarla, por cualquiera de las partes interesadas, y no por despacho.

En cuanto al avalúo presentado, se dará traslado a la contraparte conforme al artículo 44 numeral 2° por diez (10) días, con la finalidad que si a bien lo tienen presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, se:

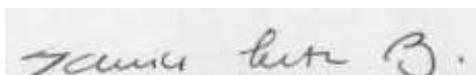
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la realización de liquidación del crédito porque ya existe una liquidación del crédito vigente y aprobada la cual **se ordena por secretaria remitirla a la interesada,** por si es su deseo pagar lo allí consignado, como lo informó a despacho.

SEGUNDO: DAR traslado a la contraparte del avalúo presentado, conforme al artículo 44 numeral 2° por diez (10) días, con la finalidad que si a bien lo tienen presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f190899d3ab9bd294fef94dfe2a7dda4a1d1cba7b9e1552cf33c967321ba6e2b

Documento generado en 06/09/2021 12:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>